



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°342/2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°342/2025

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 21 numeral 4, reconoce a las bolivianas y bolivianos el derecho a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos; así también, establece en los artículos 277 y 279, que los Gobiernos Autónomos Departamentales están conformados por una Asamblea Departamental y un Órgano Ejecutivo, disponiendo que este último debe estar dirigido por un Gobernador o Gobernadora, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva; asimismo, el artículo 300 parágrafo I numeral 13 dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción, otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su artículo 36 numeral 13 establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental Autónomo otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Entidades Civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

Que, el Código Civil en su Título II Capítulo I, regula las disposiciones generales de las personas colectivas conforme establece en su artículo 52 al artículo 57; y el Capítulo II regula a las Asociaciones estableciendo los requisitos mínimos para su constitución y el procedimiento para el reconocimiento de las personalidades jurídicas de todas las personas colectivas; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 al artículo 65 de la norma señalada que prevé los requisitos y el procedimiento para la constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica a las entidades sin fines de lucro.

Que, la Ley Departamental N°482 Ley de Personalidades Jurídicas en su artículo 12 establece que el Gobernador o Gobernadora del Departamento emitirá resolución administrativa de otorgación, modificación, extinción y revocación de la personalidad jurídica. Asimismo, en su artículo 17 dispone que toda modificación de denominación o estatutaria deberá realizarse de conformidad a la presente Ley, su reglamentación y el Código Civil Boliviano, por decisión y a solicitud de sus miembros, asociados o como consecuencia del mandato de una disposición legal o de autoridad competente. La modificación de denominación o estatutaria sólo producirá efectos para los miembros y para terceros, desde la fecha de la publicación de la Resolución Administrativa correspondiente. En su artículo 18 establece que la solicitud de modificación de denominación y estatutaria será presentada al Gobernador del Departamento; y luego del control de legalidad respectivo, será aprobada por el gobernador del departamento de Tarija inscrita en el Sistema Departamental de Registro de Personalidades Jurídicas.

Que, la Ley Departamental N°500, de fecha 20 de marzo de 2025, la misma en su artículo 12 establece que la Dirección Jurídica es la instancia departamental encargada de la defensa de los intereses institucionales del Gobierno Autónomo Departamental y de asegurar el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, garantizando la seguridad jurídica institucional, pudiendo emitir asesoramiento a las diferentes instancias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, respecto al derecho de libertad de asociación el Tribunal Constitucional Plurinacional a través de la SCP 0768/2021-54 de 01 de noviembre de 2021, citando a la SCP 2250/2012 de 08 de noviembre, precisó que: "Asociación es la capacidad, potestad o facultad que tiene todos los bolivianos y bolivianas, para poder organizarse o asociarse con fines comunes, según sus intereses, pueden ser de carácter social, cultural, político, económico, deportivo u otra actividad y así conformar una estructura reconocida por el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a sus Estatutos y Reglamento Interno". Así mismo la SC 0112/2004 señaló que: "El derecho a la libertad de asociación consiste en la facultad de las personas para constituir agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos. Puede definirse también como la facultad que tiene las personas de poner en común sus bienes, sus valores, su trabajo, su actividad sus fuerzas individuales o cualesquiera otros derechos para un fin desinteresado o no, intelectual, moral, económico, artístico, recreativo o de beneficencia (...)".



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°342/2025

Que, sobre el derecho de libertad de asociación la Sentencia Constitucional 0112/2004 de 11 de octubre, ratificada por la SCP 0060/2019 de fecha 20 de noviembre de 2019, refirió que "El derecho de asociación proyecta su protección desde una doble perspectiva; por un lado, como derecho de las personas en el ámbito de la vida social, y, por otro lado, como capacidad de las propias asociaciones para su funcionamiento. En cuanto a la primera, aparecen los aspectos positivos, como la libertad y la voluntariedad en la constitución de las asociaciones, paralelamente a la titularidad del derecho a constituir asociaciones, sin perjuicio de las condiciones que para su ejercicio establece la legislación vigente, y los derechos inherentes a la condición de asociado. La segunda recoge la capacidad de las asociaciones para inscribirse en el Registro correspondiente; para establecer su propia organización en el marco de la Ley; para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines en el marco de la legislación sectorial específica; y, finalmente, para no sufrir interferencia alguna de las Administraciones, salvo la que pudiera venir determinada por la concurrencia de otros valores, derechos o libertades constitucionales que deban ser objeto de protección al mismo tiempo y nivel que el derecho de asociación. Resulta patente que las asociaciones desempeñan un papel fundamental en los diversos ámbitos de la actividad social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos y desarrollando una función esencial e imprescindible, entre otras, en las políticas de desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza."

Que, con respecto a la presunción de legalidad y presunción de legitimidad de los actos administrativos, la Sentencia Constitucional N°0024/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, realiza el siguiente análisis; implica que las actuaciones de la administración pública, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; conforme establece el principio de presunción de legitimidad que fue desarrollado por la SC 0095/2001 de 21 de diciembre de 2001, señalando que se basa en la razonable suposición de que el acto responde y se ajusta a las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente al tiempo de ser asumido el acto o dictada la resolución, es decir, cuenta con todos los elementos necesarios para producir efectos jurídicos, pues se presume que fue emitido observando las reglas del debido proceso y respetando el derecho a la legítima defensa.

Que, el COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT cuenta con personalidad jurídica, la cual fue debidamente otorgada a través de la Resolución Prefectural N°110/98.

Que, mediante Memorial de solicitud de modificación de la denominación y modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, presentado por el COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT, adjunta: Certificado de Control de Homonimia, Testimonio Notarial N°448/2025, Acta de Posesión del Directorio, nómina de afiliados activos, Acta de Modificación de la Denominación, Acta de Asamblea Extraordinaria N°002/2024, textos en original del nuevo Estatuto Orgánico y Reglamento Interno y Testimonio N°65/98.

Que conforme su Estatuto Orgánico establece como finalidad de la COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT, "afiliar y defenderlos derechos de sus afiliados, jerarquizar la profesión, ejercer el control deontológico de sus afiliados y gremialmente realizar actividades académicas, culturales, sociales y deportivas, al efecto se registran por el artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado".

Que, efectuado el análisis legal correspondiente, mediante Informe Legal N°357/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se concluye que la solicitud de modificación de la personalidad jurídica efectuada por COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT, cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente del Código Civil concordante con la Ley Departamental N°482, informe legal que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva la aprobación de la modificación de la denominación y modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la entidad civil sin fines de lucro, denominada COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT y posteriormente se realice la protocolización del trámite ante la Notaría de Gobierno.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa N°342/2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la modificación de la denominación del COLEGIO DE AUDITORES DE TARIJA, quedando conformada como entidad civil sin fines de lucro denominada **COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE TARIJA con la sigla CAT**; así también se autoriza la modificación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la mencionada entidad, documentos aprobados por los afiliados, conforme consta en el acta de Aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, cuya actividad a desarrollar se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Tarija, con domicilio legal, establecido en el Barrio San Roque sobre la calle Juan Misael Saracho entre Fray Manuel Mingo y Corrado N°920 en la ciudad de Tarija, del Estado Plurinacional de Bolivia, no pudiendo la misma dedicarse a otras actividades que no estén previstas en su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, para tal efecto el Estatuto Orgánico se encuentra estructurado en VIII títulos, XIV capítulos, X secciones, 83 artículos, cuatro disposiciones complementarias y dos disposiciones transitorias y el Reglamento Interno que se encuentra estructurado en VIII capítulos, XIII secciones, 67 artículos, cuatro disposiciones complementarias y una disposición transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se dispone la protocolización de los documentos ante la Notaría de Gobierno del Distrito Administrativo de Tarija, conforme a disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase a Oficinas de Ventanilla Única de Trámites, la presente Resolución Administrativa más antecedentes a efectos de dar continuidad al mismo, en observancia estricta del ordenamiento jurídico vigente.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los once (11) días del mes de diciembre del año 2025.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 342/2025

TESTIMONIO NOTARIAL N° 219/2025

PERSONALIDAD JURÍDICA

Habiéndose cumplido los requisitos y trámites establecidos en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales vigentes, se otorga la correspondiente Personalidad Jurídica.

Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Tarija CAT

Reconociendo a sus afiliadas y afiliados como únicos beneficiarios, guardándoles sus garantías y seguridad que las leyes y el Estado les confiere. El presente certificado es otorgado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija
A los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2025.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA